



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-017

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 120 numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional tendrá como atribución: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos de poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias"*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 141 de la Norma Suprema señala que: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 83, numeral 11, determina que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"*;
- Que,** el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *"Son deberes de las o los servidores públicos: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República, establece que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, determina, entre los principios comunes para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha norma, el siguiente: "6.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Descentralización y Desconcentración. – En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, señala que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 1, publicado en Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que emite la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, establece que la finalidad de la desconcentración es: *“contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez”;*
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: *“Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones; y,
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece el *“Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos”;*

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Artículo 1.- Expresar su preocupación y compromiso para que las medidas a implementarse en el proceso de optimización y planificación del Estado, garanticen derechos laborales y el cumplimiento del objetivo de desconcentrar la prestación eficiente y eficaz de servicios públicos, en especial aquellos dirigidos a sectores sociales; y en este marco, solicitar la comparecencia a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Control, de la Mgs. Sandra Argotty Pfeil, delegada del Secretario General de la Presidencia de la República por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que informe los criterios de planificación y ejecución de todas las medidas que se analizan para la implementación de directrices y políticas para fortalecer el proceso de optimización del estado y de planificación nacional.

Artículo 2.- Efectuar seguimiento y control político por medio de la comisión referida en el artículo uno, para que la ciudadanía, representada en este Parlamento, tenga la certeza y tranquilidad de contar con la gestión de un Estado eficiente, eficaz y al servicio de las grandes mayorías.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal